

tar y el polígono materializado por la unión de los puntos de coordenadas UTM del anexo.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden del Ministerio de Defensa 20/1983, de 28 de febrero, por la que se señala la zona de seguridad del polvorín de Cuadros (León).

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de diciembre de 2010.–La Ministra de Defensa, Carme Chacón Piqueras.

ANEXO

Puntos de coordenadas UTM que identifican el perímetro exterior de la zona próxima de seguridad

N.º vértice	Huso	Coordenadas UTM		COTA Z (m)	DATUM
		Easting X (m)	Northing Y (m)		
1	30	283771	4737345		ED-50
2	30	283815	4737360		ED-50
3	30	283813	4737382		ED-50
4	30	283791	4737441		ED-50
5	30	283766	4737485		ED-50
6	30	283752	4737485		ED-50
7	30	283651	4738051		ED-50
8	30	283610	4738191		ED-50
9	30	283525	4738205		ED-50
10	30	283522	4738248		ED-50
11	30	283410	4738445		ED-50
12	30	283418	4738549		ED-50
13	30	283350	4738706		ED-50
14	30	283078	4738591		ED-50
15	30	282874	4738721		ED-50
16	30	282748	4738962		ED-50
17	30	282556	4739297		ED-50
18	30	282169	4739106		ED-50
19	30	282033	4739183		ED-50
20	30	282025	4739175		ED-50
21	30	282040	4739000		ED-50
22	30	282063	4738917		ED-50
23	30	282392	4738586		ED-50
24	30	282616	4738097		ED-50
25	30	282771	4737913		ED-50
26	30	282824	4737952		ED-50
27	30	283570	4737415		ED-50
28	30	283695	4737379		ED-50
29	30	283718	4737380		ED-50
30	30	283750	4737356		ED-50
31	30	283762	4737364		ED-50

(B. 253-3)

(Del BOE número 314, de 27-12-2010.)

ACCIÓN SOCIAL

Orden Ministerial 81/2010, de 21 de diciembre, por la que se aprueba el Plan General de Acción Social del Personal Militar del Ministerio de Defensa y de sus Organismos Autónomos.

La disposición adicional séptima de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, dispone que dentro del apoyo al personal de las Fuerzas Armadas existirá un sistema de acción social complementario de la protección social. Asimismo se dispone que el Ministerio de Defensa ampliará los programas de acción social y sus correspondientes créditos presupuestarios, para conseguir que estos programas sean de aplicación general a todos los miembros de las Fuerzas Armadas.

Los artículos 7 y 9 del Real Decreto 1287/2010, de 15 de octubre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, determinan que la Subsecretaría y la Dirección General de Personal son los órganos directivos del Ministerio con competencia para dirigir, coordinar y controlar la política social del personal militar en el ámbito del Ministerio de Defensa y sus Organismos Autónomos.

Por otra parte, y sin perjuicio de lo anterior, el Real Decreto 912/2002, de 6 de septiembre, por el que se desarrolla la estructura básica de los ejércitos, y la Orden DEF/3537/2003, de 10 de diciembre, que lo desarrolla, determinan que los Mandos y Jefatura de Personal de los ejércitos desarrollarán las actividades relacionadas con la asistencia al personal, y las Direcciones de Asistencia al Personal serán las responsa-

bles de las actividades relacionadas con el bienestar del personal y las prestaciones sociales.

Dentro de la política de acción social del personal militar cabe distinguir dos aspectos: las ayudas de acción social y la asistencia al personal militar. Las primeras van dirigidas a paliar las mayores cargas económicas que recaen sobre el personal militar tanto por razones profesionales como familiares. En cuanto a la asistencia al personal militar tiene una regulación propia tanto en lo relativo a las Residencias Militares y a los Centros Deportivos y Socioculturales Militares como a los Centros de Educación Infantil, si bien estos tipos de centros no agotan todo el campo de la asistencia al personal militar.

De los dos aspectos señalados, este Plan se centra en las ayudas de acción social al personal militar. Dada la limitación de los recursos económicos destinados a dichas ayudas y sin perjuicio de que los mismos puedan incrementarse en un futuro, se considera oportuno que exista un grupo de ayudas comunes para todo el personal militar en las que los criterios para su asignación, requisitos, tipos y cuantías sean iguales para todo el personal militar, sin perjuicio de que, una vez cubiertas las anteriores, pueda haber también otras ayudas específicas de cada ejército que atiendan a las necesidades singulares de su personal.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1. Ámbito de la acción social del personal militar.

1. La acción social para el personal militar es el conjunto de actividades encaminadas a conseguir una mejora en el sistema de bienestar social del personal militar y para satisfacer sus necesidades en el ámbito social y familiar.

La acción social se compone de las ayudas económicas de acción social y de la asistencia al personal militar (centros de educación infantil, residencias de acción social y centros deportivos socio-culturales militares, entre otras actividades).

2. El Plan General de Acción Social va destinado a dar una nueva ordenación al sistema de ayudas de acción social para todo el personal militar profesional de las Fuerzas Armadas, con el objetivo de que las mismas lleguen al máximo número de integrantes de las Fuerzas Armadas.

3. En cuanto a las actividades de asistencia al personal militar, las mismas se regirán por su normativa propia.

Artículo 2. Financiación de la acción social del personal militar y ámbito personal de aplicación de las ayudas de acción social.

1. Para financiar la acción social del personal militar, el conjunto de créditos presupuestarios se incrementarán progresivamente con el objetivo de alcanzar un 1% de la masa salarial del personal militar que percibe sus retribuciones por el Ministerio de Defensa y sus Organismos Autónomos (OOAA). Dicho 1% financiará tanto las ayudas de acción social como la asistencia al personal militar.

2. Las ayudas de acción social a que se refiere este Plan van destinadas, principalmente, al personal militar profesional al que se refiere el artículo 4.1.a), así como, en los casos en que así se prevea, al resto del personal al que se refiere el artículo 4.1.

Artículo 3. Órganos responsables en materia de acción social para el personal militar.

1. Los órganos responsables en materia de ayudas de acción social del personal militar son la Subsecretaría de Defensa, la Dirección General de Personal, los Mandos y Jefatura de Personal de los ejércitos y, bajo su dependencia jerárquica, la División del Servicio de Apoyo al Personal y las Direcciones de Asistencia al Personal de los ejércitos, así como los órganos responsables de los OOAA.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 1287/2010, de 15 de octubre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, a la Subsecretaría de Defensa le corresponde dirigir, coordinar y controlar la política de acción social para el personal militar en el ámbito

del Ministerio de Defensa y sus OOAA. En particular ejerce las siguientes competencias:

a) Aprobar la normativa en dicha materia y coordinar y velar por su aplicación.

b) Efectuar las convocatorias de ayudas comunes de acción social para el personal militar del Ministerio de Defensa y de sus OOAA.

3. A la Dirección General de Personal le corresponde elaborar y proponer la política de acción social del personal militar en el ámbito del Ministerio de Defensa y sus OOAA, y los planes y programas derivados de la misma. En particular ejerce las siguientes competencias:

a) Elaborar y proponer la normativa general en materia de acción social para el personal militar en el ámbito del Ministerio de Defensa y sus OOAA, así como coordinar y velar por su aplicación.

b) Elaborar y proponer a la Subsecretaría las convocatorias de ayudas comunes de acción social para el personal militar del Ministerio de Defensa y de sus OOAA, impartir directrices generales para su asignación y velar para que se resuelvan con iguales criterios por los tres ejércitos.

c) Proponer el presupuesto de acción social para el personal militar del Departamento en lo que afecte al Capítulo 1.

d) Informar previamente los planes específicos de acción social del personal militar de los ejércitos si los hubiere.

e) Informar previamente a su aprobación las convocatorias de ayudas de acción social específicas de cada ejército.

f) Informar las convocatorias de ayudas de acción social para el personal militar de los OOAA y, en su caso, sus planes de acción social si afectan a dicho personal, en los términos especificados en el artículo 3.7.

g) En general, coordinar las actuaciones de los OOAA en materia de acción social con las del Ministerio y, en su caso, los ejércitos.

h) Elaborar la Memoria anual de actividades de acción social del personal militar del Ministerio de Defensa y sus OOAA, sobre la base de las Memorias anuales de actividades de acción social del personal militar que deben facilitarle los Mandos y Jefatura de Personal y los órganos responsables de los OOAA.

De la Dirección General de Personal dependen funcionalmente, en materia de acción social del personal militar, los Mandos y Jefatura de Personal de los ejércitos y los órganos competentes de los OOAA.

4. A la División del Servicio de Apoyo al Personal le corresponde desarrollar todas las competencias señaladas en el apartado anterior propias de la Dirección General de Personal.

5. Los Mandos y Jefatura de Personal de los ejércitos son los órganos a los que corresponde dirigir el desarrollo y la aplicación en cada ejército de la política de acción social para el personal militar propio o adscrito a su acción social. En particular ejercen las siguientes competencias:

a) Asesorar en materia de acción social para el personal militar a sus Jefes de Estado Mayor.

b) Realizar la reserva de crédito necesaria para que pueda efectuarse la convocatoria de ayudas comunes de acción social.

c) Resolver las convocatorias de ayudas comunes de acción social convocadas por la Subsecretaría de Defensa con cargo a los créditos presupuestarios correspondientes, así como cuantos actos de gestión económica u otros deriven de las mismas.

d) Convocar y resolver las ayudas de acción social específicas de cada ejército que las disponibilidades presupuestarias permitan en cada momento. Dichas convocatorias serán previamente informadas por la Dirección General de Personal.

e) Proponer a la Dirección General de Personal cuantas medidas y disposiciones estimen oportunas en materia de acción social para el personal militar.

f) Aprobar la normativa de desarrollo que les compete en materia de acción social para el personal militar.

g) En general, desarrollar cuantas acciones consideren necesarias en materia de acción social, tanto en lo relativo a ayudas económicas como en asistencia al personal militar, bajo la dirección de la Subsecretaría y la Dirección General de Personal.

6. Las Direcciones de Asistencia al Personal de los ejércitos, bajo la dirección de su Mando o Jefatura de Personal, son los órganos responsables de la gestión, administración y control de las actividades de acción social para el personal militar desarrolladas por cada ejército en aplicación de la política de acción social para el personal militar del Ministerio. En particular ejercen las siguientes competencias:

a) Tramitar las solicitudes y proponer a los Mandos y Jefatura de Personal la resolución de las convocatorias de ayudas comunes de acción social así como la tramitación de cuantos actos de gestión económica u otros deriven de dicha gestión.

b) Proponer a su Mando o Jefatura de Personal la convocatoria de ayudas específicas de cada ejército, así como tramitarlas y proponer su adjudicación.

c) En general, desarrollar todas las competencias señaladas en el apartado anterior propias de los Mandos y Jefatura de Personal.

d) Desarrollar y ejecutar cualesquiera otras actividades de acción social para el personal militar, tanto en materia de ayudas como en lo relativo a la asistencia al personal militar.

7. Los órganos responsables de los OAAA en materia de ayudas de acción social para el personal militar deberán:

a) En el caso de que los OAAA tengan planes propios de acción social para el personal militar destinado en los mismos, o convocatorias de ayudas de acción social específicas para ese mismo personal militar, deberán remitirlos con carácter previo a su aprobación o convocatoria a informe de la Dirección General de Personal.

b) En el caso de que los OAAA tengan planes de acción social para todo su personal (civil y militar), informarán de los mismos a la Dirección General de Personal.

En materia de acción social, y especialmente de ayudas de acción social al personal militar, dichos órganos responsables de los OAAA dependerán funcionalmente de la Dirección General de Personal.

Artículo 4. Titulares, beneficiarios y solicitantes de las ayudas de acción social para el personal militar del Ministerio de Defensa y sus Organismos Autónomos.

1. Son titulares del derecho a percibir ayudas de acción social:

a) El personal militar profesional que se encuentre en las situaciones administrativas de servicio activo, reserva, excedencia por violencia de género durante los dos primeros meses y suspensión de funciones cuando no exceda de seis meses, siempre que, en todas las situaciones mencionadas, perciba sus retribuciones por el Ministerio de Defensa o por sus OAAA.

b) El personal militar retirado.

c) Los cónyuges viudos de los titulares citados en los párrafos a) y b), siempre que estén percibiendo pensión de clases pasivas causada por dichos titulares.

d) Los huérfanos de los titulares citados en los párrafos a) y b) siempre que estén percibiendo pensión de clases pasivas causada por dichos titulares.

El personal militar a que se refiere el apartado a) será titular si se encuentra en alguna de las situaciones citadas en cualquier momento desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes de la anterior convocatoria hasta la terminación del plazo de la nueva convocatoria.

El personal citado en los párrafos b), c) y d) será titular sólo para las ayudas de acción social, tanto comunes como específicas, en que así se determine y en los términos en que se especifique.

2. Son solicitantes de las ayudas de acción social: los titulares de derecho citados en el apartado 1, con las siguientes precisiones:

a) En caso de imposibilidad de firmar la solicitud de ayuda el titular, podrá hacerlo en representación suya su cónyuge no separado, si bien a todos los efectos se considerará que el solicitante es el titular.

b) En caso de separación o divorcio del titular, podrá solicitar las ayudas que correspondan por sus hijos tanto el titular de derecho como el otro progenitor si éste tuviera atribuida la guardia y custodia de los hijos del titular, pero, si solicitaran la ayuda ambos progenitores, se admitirá únicamente la del titular.

c) En todos los demás casos el solicitante habrá de ser el propio titular o persona que lo represente legalmente, considerándose siempre como solicitante al titular.

En el caso de que la misma ayuda la soliciten dos militares, ambos para el mismo beneficiario y ambos con derecho a ella, sólo se asignará la que sea de mayor cuantía.

A todos los efectos, incluidos los fiscales, las ayudas se considerarán percibidas por los solicitantes.

3. Son beneficiarios de las ayudas de acción social: las personas cuyas circunstancias son las que dan lugar a las ayudas de acción social. Pueden ser beneficiarios los siguientes:

a) Los titulares de derecho citados en el apartado 1.

b) Los cónyuges no separados del personal militar profesional y del militar retirado que sean titulares de derecho conforme al apartado 1.

c) Los hijos del personal militar profesional y del militar retirado titulares de derecho, que sean menores de 25 años, o mayores de dicha edad con discapacidad con grado de minusvalía igual o superior al 33%, siempre que, en ambos casos, convivan con el titular y dependan económicamente de él.

4. A efectos de este Plan se entenderá por:

a) Cónyuge: tanto el cónyuge como la pareja de hecho acreditada. Se entenderá por ésta a la persona que conviva con el titular de derecho de manera análoga a la conyugal, de forma libre, pública y notoria. La pareja de hecho se acreditará mediante certificado de convivencia o de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento de residencia, en que conste la convivencia durante al menos 12 meses, o mediante certificado de inscripción en un registro de uniones de hecho.

b) Cónyuge viudo: lo será tanto el cónyuge viudo del militar como la pareja de hecho que perciba pensión de viudedad de clases pasivas causada por el titular fallecido, en ambos casos mientras no varíe su estado civil.

c) Hijos: se entenderá por hijos tanto los propios del titular de derecho como los de su cónyuge, por naturaleza y por adopción, siempre que, en todos los casos, convivan con el titular y dependan económicamente de él, además de cumplir el requisito de edad o discapacidad a que se ha hecho referencia en el artículo 4.3.c) anterior. Tendrán la misma consideración que los hijos las personas sometidas a tutela o acogimiento familiar simple, permanente o preadoptivo legalmente constituido, siempre que, en todos los casos, convivan con el titular, dependan económicamente de él y cumplan los demás requisitos establecidos para los hijos.

d) Convivencia de los hijos con el titular: se entenderá que existe convivencia también cuando, por razones de estudio, éstos residan fuera del domicilio familiar.

No se exigirá el requisito de la convivencia, pero sí el de dependencia económica y los demás citados para los hijos, en el caso de hijos propios del titular que convivan con el otro progenitor por tener éste último atribuida la guardia y custodia, siempre que el titular contribuya a su sostenimiento económico y ello se acredite. En caso contrario se entenderá que no existe ni convivencia ni dependencia económica por lo que no podrá solicitar ayudas por dichos hijos.

e) Dependencia económica de los hijos respecto del titular de derecho: se entenderá que existe dependencia económica siempre que los hijos no perciban rentas o perciban rentas anuales inferiores a la cantidad que se establezca en cada momento por la legislación vigente del IRPF sobre descendientes a cargo, cantidad que en este momento está fijada en 8.000 € al año, y que, en general, se cumplan los requisitos que dan lugar a la deducción por descendientes a efectos de IRPF.

f) Huérfanos: hijos propios de un titular militar fallecido siempre que no hayan cumplido 25 años o mayores de dicha edad con discapacidad con el grado de minusvalía que se especifique, siempre que, en ambos casos, estén percibiendo pensión de orfandad de clases pasivas causada por el titular fallecido y sus rentas no superen los límites que se fijen en cada convocatoria.

Artículo 5. Tipos de ayudas de acción social.

1. Las ayudas comunes para el personal militar serán aquellas convocadas de manera conjunta por la Subsecretaría de Defensa. Serán las siguientes:

- Ayudas para el estudio de los hijos en las etapas de educación infantil, primaria, secundaria y superior.
- Ayudas para discapacitados con el grado de minusvalía que se determine.
- Ayudas para la promoción profesional del personal militar.
- Cualesquiera otras que así se convoquen.

2. Además de las ayudas citadas, y en función de las disponibilidades presupuestarias, los ejércitos podrán convocar ayudas específicas para su personal y el de cuerpos comunes adscritos a su acción social y, en su caso, los demás titulares citados en el artículo 4.1, entre ellas:

- Ayudas de estudio del propio personal militar.
- Ayudas específicas para personal retirado con rentas muy bajas o cónyuges viudos de los anteriores.
- Ayudas de carácter extraordinario por situaciones que provoquen grave quebranto a la economía familiar.
- Ayudas para campamentos de verano o vacaciones de hijos.
- Ayudas para apartamentos, residencias, viajes e intercambios.
- Cualesquiera otras que así se convoquen.

3. A todos los efectos de acción social, el personal militar de los Cuerpos Comunes se regirá por la acción social del Ejército a la que esté adscrito.

Artículo 6. Criterios de admisión.

1. En todas las ayudas de acción social, tanto comunes como específicas, se establecerá como criterio de admisión la Renta Económica de Selección per cápita (RES per cápita).

Se fijará una única cifra de RES per cápita para cada ayuda común, igual en todos los ejércitos.

2. Con carácter general la RES per cápita se calculará teniendo en cuenta el nivel de renta de todos los miembros de la unidad familiar del titular de derecho dividido por el número de miembros de ésta. A estos efectos se considerará unidad familiar a la formada por el titular, su cónyuge y los hijos de ambos en el caso de los titulares previstos en el artículo 4.1 a) y b).

Para ello se recabarán de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) los datos fiscales de todos los miembros de la unidad familiar que perciban rentas sujetas al IRPF.

En las convocatorias podrán establecerse reglas adicionales a esta fórmula general para el cálculo de la RES per cápita.

3. Las convocatorias anuales de ayudas podrán establecer tramos de RES per cápita en los que se aplicarán distintos porcentajes de la cuantía de la ayuda fijada en cada caso, asignándose mayor ayuda al tramo de RES per cápita más bajo.

4. Cada ayuda podrá establecer, además de la RES per cápita, otros criterios de admisión.

Artículo 7. Créditos destinados a las ayudas de acción social y asignación de las ayudas.

1. Las ayudas de acción social, tanto para personal en activo o reserva como para personal retirado, viudos y huérfanos, se abonarán con cargo a los créditos presupuestarios destinados a gastos de acción social del Capítulo 1 del presupuesto de gastos del Ministerio de Defensa y sus OOAA.

2. Las ayudas de acción social tendrán el tratamiento tributario que establezca en cada momento la legislación vigente al respecto.

3. La convocatoria anual de ayudas comunes para el personal militar establecerá la cuantía total destinada a dichas ayudas comunes por cada ejército, desglosada en las aplicaciones presupuestarias que correspondan. Dicha cuantía podrá ser revisada en años sucesivos.

Las ayudas específicas a que se refiere el art. 5.2 de esta Orden se convocarán por los ejércitos en función de las disponibilidades presupuestarias.

4. Las ayudas convocadas, tanto comunes como específicas, se asignarán de acuerdo con las siguientes premisas:

a) Como regla general para todas las ayudas de acción social, todos los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos percibirán la ayuda.

b) Si no hubiera crédito suficiente para atender todas las solicitudes según lo especificado en la convocatoria, el mismo podrá ampliarse si existiera disponibilidad presupuestaria. Si aún así no hubiera crédito suficiente, las cuantías asignadas a cada ayuda se minorarán de manera proporcional de forma que todos los solicitantes perciban ayuda. Podrá establecerse una cuantía mínima por debajo de la cual no se percibirá ayuda.

Artículo 8. Incompatibilidades con la percepción de ayudas de acción social.

1. Las ayudas de este Plan son incompatibles con las que pudieran percibirse con el mismo objeto por cualquier otro plan de acción social de cualquiera de los OOAA de Defensa, de la Guardia Civil o de cualquier otro organismo de la Administración General del Estado. Los solicitantes de ayudas de este Plan deberán firmar declaración responsable de que no han solicitado ayudas de acción social con el mismo objeto en otro plan de acción social.

2. Con carácter general, las ayudas de acción social a que se refiere este Plan son compatibles con las prestaciones que pudieran corresponder por razones similares procedentes del Sistema de Seguridad Social, incluidas las abonadas con ese carácter por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS). Sin embargo, serán incompatibles con las prestaciones de «servicios sociales y asistencia social» reguladas en el Capítulo X del Reglamento General de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas aprobado por Real Decreto 1726/2007, de 21 de diciembre, en el tramo de su cuantía que resulte coincidente, tal y como señala el artículo 108 del Real Decreto citado.

3. En las convocatorias anuales, tanto en la de ayudas comunes como en las de ayudas específicas, podrán establecerse otras incompatibilidades.

Artículo 9. Perceptor de las ayudas y límite anual de ayudas de acción social recibidas.

1. Las ayudas de acción social se considerarán siempre concedidas al solicitante, en particular a efectos de la comunicación a la AEAT.

2. Anualmente se fijará la cuantía máxima que puede percibirse por un solicitante en concepto de ayudas de acción social. A estos efectos se sumarán tanto las comunes como las específicas salvo las de carácter extraordinario del artículo 5.2. c).

En el caso de que se convoquen las ayudas de carácter extraordinario a que se refiere el artículo 5.2. c) la convocatoria establecerá un límite máximo para las mismas. Ese límite no podrá ser superior al fijado para el total del resto de ayudas.

Artículo 10. *Normas sobre convocatoria, tramitación y resolución de las ayudas de acción social para el personal militar en el Ministerio de Defensa y sus Organismos Autónomos.*

1. La Subsecretaría de Defensa convocará anualmente las ayudas comunes para el personal militar señaladas en el artículo 5.1. Dicha convocatoria anual contendrá las especificaciones de ese año al menos en cuanto a los siguientes aspectos: cuantía de cada una de las ayudas, RES per cápita y tramos de RES aplicables en su caso, criterios de asignación, requisitos específicos a cumplir, reglas específicas de cálculo de la RES per cápita en su caso y documentación que ha de presentarse.

Las solicitudes para estas ayudas se presentarán y serán gestionadas por las Direcciones de Asistencia al Personal atendiendo al ejército al que pertenezca el titular y, en el caso de personal de cuerpos comunes, en función de su acción social de adscripción.

La gestión de las solicitudes para las ayudas comunes y la resolución de las mismas corresponderán a los Mandos y Jefatura de Personal de cada ejército.

2. Además, los Mandos y Jefatura de Personal de los ejércitos podrán convocar y resolver las ayudas específicas previstas en el artículo 5.2 de acuerdo con lo ya expuesto.

3. Las convocatorias de ayudas, las resoluciones y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento serán susceptibles de recurso potestativo de reposición en vía administrativa y posteriormente de recurso en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La convocatoria y resolución de todas las ayudas, comunes y específicas, será publicada en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» («BOD»), y constará al menos el solicitante, el tipo de ayuda y la cuantía de la misma, y en las denegadas la causa de la denegación.

Los planes de acción social para personal militar de los Organismos Autónomos o que afecten también a su personal militar, y las convocatorias específicas de los OOAA de ayudas de acción social para personal militar también serán publicados en el «BOD».

5. La tramitación de las solicitudes y concesión de las ayudas se realizará mediante una aplicación informática única que permita una gestión más ágil de todas las ayudas.

Todos los ficheros de datos que se generen como consecuencia de la gestión de las ayudas estarán sujetos a las obligaciones señaladas en la Ley Orgánica de Protección de Datos, en particular en lo relativo a su declaración, a su custodia y a la posibilidad del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de los datos personales contenidos en los mismos.

6. En cuanto a la presentación de solicitudes, se implantará progresivamente la presentación telemática a través del portal de personal o por otras vías, sin que ello excluya la posibilidad de presentación ordinaria presencial o en las demás formas previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Se creará una base de datos que permita recoger, si lo autorizan los solicitantes, los datos facilitados para evitar la presentación de la misma documentación en convocatorias sucesivas.

7. Lo previsto en esta orden ministerial será incorporado tanto a la convocatoria de ayudas comunes como a las de ayudas específicas.

En cuanto a los OOAA que tengan planes o convocatorias propias de acción social para el personal militar deberán adecuarlas a lo establecido en esta Orden Ministerial.

Artículo 11. *Delegación de competencias.*

1. Corresponde a la Subsecretaría de Defensa las competencias en materia de acción social del personal militar del Ministerio y sus Organismos Autónomos.

2. Según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se delega, de la Subsecretaría de Defensa en

los Mandos y Jefatura de Personal de los ejércitos, las siguientes competencias:

a) Resolver las ayudas comunes de acción social a que se refiere el artículo 5.1 de esta Orden.

b) Convocar y resolver las ayudas de acción social específicas de cada ejército a que se refiere el artículo 5.2 de esta Orden.

c) Convocar y resolver las estancias en Residencias de Acción Social de Descanso, viajes y residencias CLIM,s, apartamentos de verano, residencias de estudiantes y colegios mayores, asistencia a campamentos organizados y otras convocatorias propias de la asistencia al personal militar.

3. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de esta delegación de competencias indicarán expresamente esta circunstancia, haciendo constar en la antefirma la expresión »por delegación» con cita de esta Orden, y adoptarán la forma de Resolución.

4. Mediante acuerdo motivado de la autoridad delegante se podrá avocar el conocimiento y la resolución de cualquier asunto comprendido en esta delegación.

Disposición transitoria única. *Aplicación informática.*

Hasta tanto esté desarrollada la aplicación informática a que se refiere el artículo 10.5, se seguirán utilizando los procedimientos existentes en la actualidad en los ejércitos para la tramitación de ayudas.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Se derogan las disposiciones de igual o inferior rango contrarias a lo establecido en esta Orden Ministerial y, en particular:

a) El Plan General de Acción Social para el personal del Ministerio de Defensa, en lo relativo al personal militar, suscrito con fecha 27 de febrero de 1998 por el Subsecretario de Defensa.

b) El Plan General de Acción Social para el Personal Militar del Ministerio de Defensa suscrito por el Subsecretario de Defensa con fecha 27 de febrero de 1998.

c) La Orden 93/1997, de 14 de mayo, de delegación de competencias en materia de ayudas y subvenciones públicas en el Ministerio de Defensa, que se deroga únicamente en lo relativo a las delegaciones de competencias sobre ayudas de acción social al personal militar.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden Ministerial entrará en vigor el 1 de enero de 2011.

Madrid, 21 de diciembre de 2010.

CARME CHACÓN PIQUERAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

PLAN ESTADÍSTICO NACIONAL

Real Decreto 1708/2010, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Programa anual 2011 del Plan Estadístico Nacional 2009-2012.

(B. 253-4)

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 312, de 24 de diciembre de 2010.